
Condiciones de trabajo decente como aproximación a la sostenibilidad: el caso de las ladrilleras artesanales

Decent Working Conditions as an Approach to Sustainability: the Case of Artisanal Brick Factories

Alejandra Miroslava Gallardo Medina¹ y Rosalba Martínez Hernández²

Sumario: 1. Introducción, 2. Aspectos socioeconómicos y ambientales de las ladrilleras artesanales, 3. Relación laboral y sus conceptos, 4. Contribuciones y seguridad social, 5. Caso práctico, 6. Conclusiones, Bibliografía

Resumen

En el contexto de las ladrilleras artesanales se puede advertir que se trata de negocios desarrollados en un ambiente informal, de ahí que el objetivo de este trabajo sea aportar, para estos negocios o para cualquier otro emprendedor, un marco conceptual respecto de las condiciones de trabajo a partir de las implicaciones legales, laborales y fiscales a las que podrían enfrentarse al recurrir a la contratación del personal para la realización de sus actividades. Para ello se utiliza un análisis documental con alcance descriptivo de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y del Impuesto Sobre la Renta. Los resultados apuntan a destacar conceptos como relación laboral, las condiciones de trabajo que deben proveer los patrones a sus empleados, las cuestiones de seguridad social mínimas, así como las implicaciones fiscales que conlleva la contratación de personal.

Palabras clave: relación laboral, subordinación, salario digno, obligaciones fiscales, seguridad social.

Abstract

In the context of artisanal brick factories it can be seen that these are businesses mostly carried out in a “family” and informal environment, hence the primary purpose

¹ Alejandra Miroslava Gallardo Medina, Licenciada en Derecho y ponente para la obtención del grado de maestría en Administración con énfasis en Impuestos, actualmente se desempeña como servidora pública del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el estado de San Luis Potosí, México.

² Maestra en Administración por la División de Posgrado de la UASLP y doctora por la Universidad de Cantabria. Se desempeña como profesora investigadora de tiempo completo en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México.

of this research is to provide a conceptual framework for these businesses or for any other entrepreneur. Regarding working conditions based on the legal, labor and fiscal implications that they could face when resorting to hiring the human factor to carry out their activities. For this purpose, a documentary analysis with a descriptive scope of the Federal Labor Law, the Social Security Law and the Income Tax Law is used. The results aim to highlight concepts such as employment relationships, the types of workers that exist, the essential working conditions that employers must provide to their employees, the types of working hours in which work can be performed, social security issues minimum for its workers, as well as the tax implications of hiring personnel. The main contribution of this work is to make known the legal foundations with which decent work can be promoted so that it is sustainable over time in a context of formality.

Keywords: employment relationship, subordination, living wage, tax obligations, social security.

1. Introducción

El año 2020 significó un antes y un después para la economía mundial, la COVID-19 ocasionó un cambio drástico para todas las personas que habitan en el planeta. En este contexto, el Fondo Monetario Internacional visualizó una posible recesión mundial con efectos iguales o peores que la ocurrida en el 2009 (FMI, 2020). En consecuencia, la Organización Internacional del Trabajo, destacó que cerca de la mitad de todos los trabajadores a nivel mundial experimentaron el riesgo de perder sus medios de subsistencia (OIT, 2020).

Asimismo, los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), planteados desde 2015 por la Organización de las Naciones Unidas en su agenda 2030, se vieron totalmente amenazados ante la pandemia, sobre todo si se considera el objetivo número 8, que se refiere al trabajo decente y crecimiento económico. El ODS 8 planteó como metas que continúe el crecimiento *per capita* de cada nación, elevar la productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica en donde se use de manera intensiva la mano de obra, desvinculando este crecimiento económico de la degradación del medio ambiente.

El ODS 8 promueve, sobre todo, generar políticas que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros (ONU,

s.f.), esto con la finalidad de generar mejores condiciones de trabajo y una mayor oferta laboral que sea incluyente, bajo la modalidad de consumo y producción sostenible.

Sin embargo, el ODS 8, en México, ha representado un desafío en subsectores productivos específicos, como el que representan las ladrilleras artesanales. En este contexto, el objetivo primordial de este estudio es ofrecer un marco de referencia para el sector ladrillero sobre las condiciones laborales, situaciones fiscales y afectaciones que pudieran originarse, si se someten a cambios que les posibiliten esquemas formales a la luz de un desarrollo sostenible, que las pudiera impulsar a mejorar las condiciones en las que realizan su labor.

Para lograr el objetivo planteado se utiliza una metodología cualitativa con base en una investigación documental que tiene su punto de partida en el marco regulatorio. Asimismo, se apoya en los datos disponibles de Aguilar y otros (2023) para realizar el análisis de un caso práctico como se suele desarrollar en el área contable-fiscal. Los resultados se exponen a continuación.

2. Caracterización de las condiciones de trabajo en las ladrilleras artesanales

Se iniciará señalando que las ladrilleras artesanales operan, primordialmente, bajo el esquema familiar e informal (Aguilar et al, 2023 & Berumen, 2023); de ahí que como en otros países, no solamente en México, la seguridad social sea ausente. Como encontraron Jaya y Gomezcoello (2012) en el municipio de Cuenca, Ecuador, en los talleres del sector artesanal no cuentan con afiliaciones a los organismos encargados de garantizar la seguridad social.

Este esquema informal y familiar es utilizado principalmente por el bajo o nulo costo de la mano de obra y porque así no se realiza pago de contribuciones que el empleador tendría que erogar, de tener a sus trabajadores sujetos a un régimen de seguridad social (Aguilar, 2023). Pues a pesar de tener una producción mensual significativa, y generar empleo para sus familias, los artesanos solo logran una ganancia mínima, lo que los hace un sector vulnerable socialmente con consecuencias que implican diversos alcances (Bahena, et al, 2019).

Esto atiende a diversos factores, entre los cuales se puede nombrar la baja rentabilidad de los hornos por los bajos precios de los productos que fabrican, el que no exista una estructura de costos de producción, ni un adecuado control de calidad en su forma de producir. Así, tradicionalmente buscan emplear a los integrantes de sus familias, en donde se utiliza tanto a los mayores como a los menores de edad. En adición la exposición de los

residuos tóxicos que se generan al momento de la utilización de los hornos y elaboración de ladrillo, expone a las partes involucradas a múltiples enfermedades, accidentes y riesgos (Bahena, 2019).

De ahí la importancia de la implementación de acciones orientadas a un desarrollo sustentable, orientado en mejorar las condiciones laborales de las personas involucradas en estas ladrilleras artesanales; es decir, de los trabajadores, en este tipo de negocio.

3. Relación laboral y sus conceptos

En el Estado mexicano se busca proteger y garantizar el bienestar de la fuerza laboral, tan es así, que la Ley Federal del Trabajo, tiene como objetivo principal:

Propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, siendo aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1970, Artículo 2°).

En ese sentido, el trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado; esto es toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1970, Artículo 8°). Con esa lógica, el patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1970, Artículo 9°).

Al analizar ambos conceptos de trabajador y patrón, se obtiene como resultado que la relación de trabajo que existe, es la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1970, Artículo 20). Siendo la característica principal de este tipo de relaciones la subordinación, ya que sin ella no puede existir una relación laboral, por lo que resulta pertinente establecer qué debe entenderse por este concepto.

Así, tenemos que la subordinación es la autoridad que tiene un patrono o contratante, de suministrar decisiones y órdenes a sus contratados, de ubicar su fuerza de trabajo según sus instrucciones, necesidades y conveniencias. Principalmente el patrón, tendrá dos potestades: la de mando y la obediencia del trabajador, en otras palabras, el patrón tiene

la facultad de ordenar, y el derecho de que sea cumplida dicha orden por el trabajador (Añez, 2014).

Sin embargo, esta dinámica de órdenes y obediencia solamente debe ocurrir en una jornada laboral. Entre sus limitantes se precisa que no debe atentar contra la dignidad de la persona, además de que debe ser necesaria para el cumplimiento del trabajo para el que una persona fue contratada, ya que toda orden y solicitud que no tenga relación con el trabajo que se le encomendó a una persona y que sea solicitada fuera de la jornada laboral, resulta ilegal.

Estos conceptos de jornada laboral y órdenes relacionadas con el trabajo, no se pueden atender de manera arbitraria, sino que debe existir un contrato laboral entre el patrón y el trabajador, el cual legalmente debe constar por escrito y deben de contener según el artículo 25 de la multicitada ley, como mínimo:

Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón; si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba; el servicio o servicios que deban prestarse, los cuales se determinarán con la mayor precisión posible; el lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo, la duración de la jornada, la forma y el monto del salario, el día y el lugar de pago del salario; la indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en la ley, y otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.

Estos requisitos son conocidos como condiciones generales de trabajo y conforman la base de la relación laboral que va a subsistir entre el patrón y el trabajador, la cual no puede ser modificada sin previo consentimiento de ambas partes. Su delimitación no solamente debe ser considerada para beneficio del trabajador, sino también para la seguridad y certeza del patrón, pues en un conflicto laboral, en donde se denuncie un despido injustificado, por ejemplo, la carga de la prueba le corresponde al patrón. Al respecto, Priori y Pérez (2012) destacan que esto opera en los casos en los que no se encuentren en el proceso los medios de prueba respecto de un hecho.

Es decir, el empleador es quien queda obligado jurídicamente a acreditar con los medios necesarios el salario que le pagaba a su trabajador, las condiciones en que consistía el empleo que desempeñaba, las jornadas en las que desempeñaba su trabajo, así como que este le otorgaba las garantías mínimas de seguridad social, ya que este último punto no

es opcional, sino obligatorio al ser un derecho fundamental para cualquier trabajador. Por lo que, de no encontrarse bien establecidas estas condiciones de trabajo, el acreedor (trabajador) –actuando de mala fe, claro está–, podría exigirle a su patrón una cantidad estratosférica de dinero basado en condiciones inexistentes durante su relación laboral, como decir que su salario consistía en el doble de lo efectivamente pagado, pues, como se insiste, para el trabajador solo basta decirlo; es al patrón a quien le corresponde probarlo. Una vez aclarada la importancia de contar con las condiciones de trabajo perfectamente delimitadas, es necesario profundizar en dos conceptos: la jornada laboral y el salario.

La Ley Federal del Trabajo establece que la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo y esta tiene tres modalidades: diurna que se comprende entre las 6 y las 20 h; nocturna, que abarca entre las 20 y las 6 h. Por último la jornada mixta, que comprende periodos de ambos tipos de jornada, siempre que la nocturna sea menor a tres horas y media; de lo contrario, se considera jornada nocturna (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1970, Artículos 58, 60 y 61).

Por lo que respecta al salario, este se define como la remuneración que se recibe por la realización de un trabajo. Este debe ser integrado: salario diario, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al empleado por su trabajo, el cual nunca puede ser menor al mínimo.

Para 2023 se fijó en \$207.44 el salario mínimo, según lo establece la Ley Federal del Trabajo (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1970, Artículos 84 y 85). Este concepto es indispensable para poder abordar el siguiente apartado en el que se ofrece una idea de las cargas fiscales para ambas partes.

4. Contribuciones y seguridad social

El sector informal está asociado con actividades ligadas al ambulante, a la carencia de seguridad social, al desempleo, a la falta de tecnología y a los bajos niveles de productividad; así como con los efectos que se generan en la recaudación fiscal (Robles, 2015), como ocurre en las ladrilleras artesanales.

El formalizarse mediante algún régimen fiscal y dotar a sus trabajadores de la seguridad social, si bien supone una erogación, también supone contar con el apoyo de una institución encargada de este tópico como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social. Se trata de una erogación que es posible deducir por lo que constituye un incentivo para la formalización, al pensar a largo plazo en la búsqueda de un trabajo digno.

Si uno supone, por ejemplo, que ocurre un accidente dentro del horario laboral, el patrón tiene responsabilidad sobre el trabajador, ya que aquel debe garantizar la seguridad de este durante su jornada. Si un accidente ocurre en un lugar de trabajo en donde no se tenga inscritos a los trabajadores ante algún ente que garantice su seguridad social, la carga recaería totalmente sobre el patrón.

Derivado del proceso que llevan los artesanos de estas ladrilleras, su labor no está exenta de riesgos para la salud, pues para su proceso de producción utilizan productos inflamables y tóxicos, así como la exposición a humo. Los estudios que se han realizado sobre este tema han concluido que la exposición al humo, sobre todo de las personas que se encuentran en el horno, han mermado su salud hasta ser diagnosticados con diversas enfermedades como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica, EPOC (León, J. & Matamoros, W., 2017); de ahí lo indispensable de que las personas que trabajen en esos sitios cuenten con condiciones de seguridad social, como el acceso a la salud.

Ahora bien, para incorporarse al régimen de seguridad social, el patrón no solamente tiene que presentarse ante el IMSS y solicitar que se otorgue el seguro a los trabajadores, sino que para poder darse de alta como patrón, ya sea como persona física o moral, se necesita, indispensablemente, contar con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); en consecuencia, se requiere estar incorporado a un régimen fiscal.

A partir de año 2015, según Gómez (2015), el entonces régimen de incorporación fiscal (RIF), fue establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, "Creado principalmente para quienes se dedican a actividades económicas en el sector informal a fin de ingresarlos en el Registro Federal de Contribuyentes, y para quienes ya estaban tributando en los regímenes extintos". El RIF ofrecía diversos incentivos fiscales; sin embargo, con la reforma a la citada ley, para el año 2022, si bien seguirá existiendo para los contribuyentes que ya se habían inscrito en esa modalidad, se sustituye por el régimen que opera en la actualidad, el régimen simplificado de confianza (RESICO).

Así, se tiene que la Ley del Impuesto sobre la Renta señala, en su artículo 113-E, que:

Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2013).

Datos del trabajador	
Salario diario	250.00
Sueldo mensual	7,500.00
Salario integrado	262.33
Recibo de nómina	
+Percepciones	3,750.00
-ISR	251.52
+Subsidio al empleo	0.00
-IMSS	93.46
Deducciones	344.98
=Neto a pagar	3,405.02

Tabla 1. Costo de mano de obra

Si bien el objeto de este análisis no es concientizar a los empleadores de las ladrilleras artesanales del pago por impuesto sobre la renta por ingresos, ISR sobre las ventas, la finalidad principal de la presente reflexión se decanta por las obligaciones que surgen derivadas de la contratación de sus trabajadores.

Detalle ISR	
Base impuesto:	3,750.00
Límite inferior:	3,124.36
Excedente:	625.64
% sobre excedente:	10.88
Impuesto marginal:	68.07
Cuota fija:	183.45
ISPT antes subsidio:	251.52
Subsidio empleo:	0.00
=Total	251.52

Tabla 2. Impuesto sobre la renta

En ese sentido, se tiene que, como persona física, el patrón es responsable de las obligaciones fiscales de sus empleados; por tanto, según la autoridad fiscalizadora (SAT, s.f.) le corresponde a este, entre otras cosas: 1) presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de ISR por sueldos y salarios, 2) declarar anualmente el ISR

de los integrantes, 3) declarar mensualmente el IVA de los integrantes y 4) declarar mensualmente el ISR por cuenta de los integrantes.

Esto se origina porque a los trabajadores, al igual que el patrón, se les exige que estén inscritos bajo un régimen fiscal como persona física, en este caso de sueldos y salarios. En este contexto, los patrones que hagan pagos por conceptos de prestación de un servicio personal subordinado adquieren la obligación de efectuar retenciones y enteros mensuales del ISR (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Ley del Impuesto sobre la Renta, Artículo 96). Existe una sola excepción: que el trabajador perciba el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

5. Caso ilustrativo

Detalle IMSS	
IMSS OBRERO TOTAL:	93.46
Enfermedad maternidad excedente	0
Enfermedad maternidad dinero	9.84
Enfermedad maternidad gastos pensionados	14.76
Invalidez y vida	24.59
Cesantía y vejez	44.27
IMSS PATRONAL TOTAL:	915.29
Riesgo de trabajo	21.39
Cuota fija	317.44
Enfermedad maternidad excedente	0
Enfermedad maternidad dinero	27.54
Enfermedad maternidad gastos pensionados	41.32
Invalidez y vida	68.86
Guardería	39.35
Retiro	78.70
Cesantía y vejez	123.95
Infonavit	196.74

Tabla 3. Aportaciones de seguridad social

Si se recurre al supuesto establecido en el caso de estudio de Aguilar y otros (2023), en donde se obtuvo que el costo de mano de obra directa de un trabajador es de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100, moneda nacional); actividad por la que se elaboran mil ladrillos.

Así se tendrían los siguientes resultados (Tabla 1) obtenidos con apoyo de una calculadora digital (Calculadora ISR, 2023). Dicha calculadora es considerada un software de inteligencia artificial; por tanto, las cifras presentadas son una mera aproximación con base en promedios generales y de ninguna manera se deben considerar como definitivos para alguna empresa.

Es así que, para un trabajador que gana \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100, moneda nacional) de manera mensual; el patrón, deberá retenerle al trabajador, \$251.52 (doscientos cincuenta y un pesos 52/100 moneda nacional) de ISR, del cual deberá enterar mensualmente a la autoridad fiscal, así como \$93.46 (noventa y tres pesos 46/100 moneda nacional) que resulta de la parte que le corresponde por cubrir de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; por lo que el total de deducciones que se le realizarán al trabajador ascienden al monto de \$344.98 (trescientos cuarenta y cuatro pesos 98/100, moneda nacional).

Cabe aclarar el origen respecto a la retención realizada por impuesto sobre la renta; en este caso, de \$ 251.52 ilustrados en la tabla 2. Si se le pagan, de manera quincenal, al trabajador, \$ 3,750.00, se debe restar el límite inferior establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 (SHCP, 2022), que en este caso corresponde a \$ 3,124.36, cuyo resultado es el excedente de \$ 625.64, multiplicándolo por el porcentaje del excedente que corresponde al \$ 10.88, da un resultado de \$ 68.07 como impuesto marginal, al que se le suma la cuota fija de \$ 183.45, por lo que el resultado del impuesto a retener es de \$ 251.52.

En la tabla 3 se pueden observar las aportaciones de seguridad social que deben de realizar tanto el patrón como el trabajador. Allí se puede apreciar que la mayor carga monetaria es erogada por el patrón, pues al trabajador solo se le van a retener 93.43, que incluyen lo correspondiente a los seguros de enfermedades, maternidad, invalidez y cesantía, mientras que el patrón debe aportar \$ 915.29 que comprende, además de estos conceptos, la cuota por riesgo de trabajo promedio, cuota fija, guardería, retiro y las aportaciones para el Infonavit.

Una vez precisado lo anterior, de los datos arrojados en el caso de estudio de “Las ladrilleras artesanales las Terceras de San Luis Potosí” (Aguilar, 2023), se tiene para el caso de la quema con llantas, una vez restado el costo de lo vendido, se tiene como utilidad bruta en la elaboración de 15 mil ladrillos, el monto de \$4,752.20, al cual se le debe de restar lo que le corresponde al patrón de aportaciones de seguridad social que, en este caso, asciende a la cantidad de \$ 915.29 (novecientos quince pesos 29/100 moneda nacional), quedando como utilidad restante \$3,836.91 (tres mil ochocientos treinta

y seis pesos 91/100 moneda nacional), cuyo monto será sujeto de retención por ISR correspondiente al patrón, por lo cual, este sería sujeto nuevamente de una disminución.

6. Conclusiones

Con este estudio es fácilmente entendible que el sector ladrillero opere en la informalidad, teniendo como área de oportunidad la incorporación a los regímenes fiscales y de seguridad social, ya que en este tipo de negocios, si se formalizara, no podría pagar lo suficiente para la subsistencia de una familia con el importe que se autopagarían formalmente, ni para cubrir sus necesidades básicas; de ahí el porqué de que se tenga la idea de estos negocios asociados a la pobreza.

Sin embargo, formalizarse es necesario, pues si bien implica disminuir las utilidades –por decirlo de una manera–, también otorgar estas prestaciones podrían ser un gasto deducible; además, la seguridad social podría servir de incentivo para que más personas se integren a negocios formalizados y así poder mejorar las condiciones de vida y, a largo plazo, beneficios para los propietarios de los hornos artesanales.

Bajo esa perspectiva, como se ha señalado en estos negocios, el común denominador es la utilización de los integrantes de la “familia”, para la realización del trabajo. Debe recordarse que con independencia de los lazos consanguíneos que existan entre el patrón y el trabajador, toda persona que realiza un trabajo de manera subordinada a otra tiene derecho a que se le retribuya mediante un salario digno y a laborar en condiciones óptimas, en un espacio en el que pueda realizar su labor con la seguridad de que se encuentra respaldado tanto por su patrón como por el Estado. Solo buscando estos objetivos, es que se puede combatir de manera eficaz la pobreza.

Además, es necesario considerar que pagar contribuciones, como impuestos y aportaciones de seguridad social, no es optativo; es una obligación que se tiene desde un marco constitucional, por lo que seguir trabajando en la clandestinidad, tarde que temprano tendrá consecuencias perjudiciales. Muchas veces más de lo que se gana omitiendo el pago de estas obligaciones; su evasión está sujeta a responsabilidades fiscales y hasta penales.

En este análisis, si bien podría considerarse como limitante que estuvo basado principalmente en las obligaciones de seguridad social y fiscales que tiene el patrón hacia sus trabajadores –las que se originan derivadas de una relación de subordinación–, no son las únicas que le corresponden al patrón.

En el caso del estado de San Luis Potosí, este también le impone cargas tributarias locales al patrón, lo que comprende el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal (impuesto sobre nómina); lo cual constituye nuevas líneas de investigación que no han sido abordadas en este caso particular y que, para una comprensión del panorama general para el sector ladrillero, resultaría indispensable, ya que en muchos casos se desconocen por completo las obligaciones de las que las empresas de este tipo son sujetas, y el desconocimiento de la ley no implica su incumplimiento.

Bibliografía

- Acosta, S. (Agosto de 2020). El Proyecto de Reubicación de las Ladrilleras Artesanales de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí (2004-2015): Antecedentes, acercamiento al fenómeno socioambiental y cambio de paradigma. El Colegio de San Luis, A.C.
- Aguilar, B. &. (14 de Septiembre de 2023). Proyección de costos ecológicos y fiscales: Análisis de casos de las ladrilleras artesanales "De las terceras" en San Luis Potosí. San Luis Potosí, San Luis Potosí, México.
- Añez, C. (Septiembre de 2014). Subordinación, Flexibilización y relaciones laborales encubiertas. Obtenido de Revista Venezolana de Gerencia: <https://www.redalyc.org/pdf/290/29031856007.pdf>
- Bahena, F. e. (28 de octubre de 2019). Estudio socioambiental del sector ladrillero artesanal en el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero. Recuperado el 23 de Noviembre de 2023, de Ciencia en la frontera: revista de ciencia y tecnología de la UAC: <https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/cienciafrontera/article/view/3596/3039>
- Berumen, A. (24 de febrero de 2023). Tesis para obtener el grado de Doctorado en Ciencias Ambientales. Evaluación de riesgos en salud en escenarios de trabajo precario en una zona ladrillera de San Luis Potosí. San Luis Potosí, San Luis Potosí, México.
- Calculadora ISR. (28 de noviembre de 2023). Obtenido de Villanet, Software empresarial en línea 24 horas: <https://villanett.com/calculadora/calculo-isr-imss.aspx>
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (11 de Diciembre de 2013). Ley del Impuesto sobre la Renta. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>
- FMI. (14 de abril de 2020). El gran confinamiento: la peor crisis económica desde la Gran Depresión. Recuperado el 22 de Noviembre de 2023, de Fondo Monetario Internacional: <https://www.imf.org/en/Blogs/Articles/2020/04/14/blog-weo-the-great-lockdown-worst-economic-downturn-since-the-great-depression>
- Gómez, M. (marzo-abril de 2015). Reforma Hacendaria: la importancia del Régimen de Incorporación Fiscal como medida de desarrollo económico en México y posibles impactos. Obtenido de El Cotidiano: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32536845008>
- Jaya, J. G. (Enero de 2012). Análisis comparativo de la contaminación atmosférica producida por la combustión en ladrilleras artesanales utilizando tres tipos de combustibles. Recuperado el 20 de Noviembre de 2023, de Tesis para obtener el grado de Ingeniero Ambiental, Universidad Politécnica Salesiana de Ecuador.: <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/6359>
- León, J. &. (2017). Prevalencia y factores de riesgo para desarrollar Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) en los ladrilleros artesanales de la Paz

- Centro. Obtenido de Tesis doctoral: <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/6916/1/240277.pdf>
- Ley Federal del Trabajo. (01 de Abril de 1970). Artículo 2o. México.
- Naciones Unidas. (s.f.). Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos. Recuperado el 15 de Noviembre de 2023, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>
- Organización Internacional del Trabajo. (29 de abril de 2020). OIT: A medida que aumentan las pérdidas de empleos, casi la mitad de la fuerza laboral mundial corre el riesgo de perder sus medios de vida. Recuperado el 22 de noviembre de 2023, de https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_743036/lang--en/index.htm
- Priori, G. y. (Diciembre de 2012). La carga de la prueba en el proceso laboral. Obtenido de Revista Ius Et Veritas 45: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12007/12575>
- Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los salarios mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1° de enero de 2023. (07 de 12 de 2022). Obtenido de D.O.: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673550&fecha=07/12/2022#gsc.tab=0
- Robles, D. &. (enero-abril de 2015). Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Obtenido de Escape y exclusión: algunos determinantes de la informalidad en México.: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41343885008>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (27 de Diciembre de 2022). Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus anexos 1,5,8,15,19,26 y 27. Obtenido de http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE/Paginas/documentos/rmf/anexos/Anexo_8-RMF_2023-27122022.pdf
- Servicio de Administración Tributaria. (s.f.). Conoce las obligaciones con las que debes cumplir. Obtenido de <https://www.sat.gob.mx/consulta/34557/conoce-las-obligaciones-con-las-que-debes-cumplir#:~:text=Se%20prev%C3%A9n%20como%20tus%20obligaciones,Declarar%20mensualmente%20el%20ISR%20propio.>